

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00470
Accionante	ARNULFO DE JESUS MONTOYA GOMEZ
Accionada	NUBIA MARGARITA CORREA MAYA

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por el señor **ARNULFO DE JESUS MONTOYA GOMEZ** en contra la señora **NUBIA MARGARITA CORREA MAYA**.

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2020 el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, resolvió confirmar la decisión de primer grado dictada por esta agencia judicial y modificarlo disponiendo lo siguiente:

*“**PRIMERO: SE CONFIRMA** por otras razones, la sentencia de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), por los razonamientos planteados en la parte motiva de esta providencia y se **MODIFICA** el numeral segundo de dicha providencia, quedando así:*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **NUBIA MARGARITA CORREA MAYA** que en un término no superior a quince (15) días hábiles, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición incoada por el señor **ARNULFO DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ**, de la cual tuvo conocimiento el 5 de octubre de 2020, aportando todos los documentos requeridos en tanto que la solicitud incoada fue realizada en la modalidad de derecho de petición de documentación, en caso de negar lo solicitado, deberá indicar el motivo o motivos para no acceder a lo requerido.”*

Por medio de correo electrónico recibido por esta agencia judicial el 27 de enero del 2021, el accionante manifiesta que a la fecha, la accionada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la señora **NUBIA MARGARITA CORREA MAYA**, responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 13 de octubre de 2020, en la cual protegió

el derecho fundamental de petición del señor ARNULFO DE JESUS MONTOYA GOMEZ 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

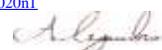
NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ___35___ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **09 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6534ce791d1df9150e691c6b7ecff187a81380bbc576964defc300ec0dc36b

Documento generado en 08/03/2021 03:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**